

Bogotá, D.C., 11 de abril de 2018

Honorable Representante
EFRAIN ANTONIO TORRES
Presidente
Comisión Segunda Constitucional Permanente
La Ciudad.

CÁMARA DE REPRESENTANTES	
COMISIÓN SEGUNDA	
Nombre:	<i>Efrain</i>
Fecha:	<i>11-04-18</i> Hora: <i>5:05 PM</i>
Radicado:	<i>795</i>

Honorable Presidente

En cumplimiento del deber Constitucional y legal y de conformidad con lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992 y, en desarrollo de la labor encomendada y que me fue asignada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la H. Cámara de Representantes, me permito presentar informe favorable de ponencia para primer debate al **Proyecto de Ley número 210 de 2018 de cámara, 238 de 2017 Senado** "Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian a la conmemoración del Bicentenario del municipio de Riosucio en el departamento de Caldas, se le rinden honores y se dictan otras disposiciones.

Lo anterior para conocimiento y fines pertinentes.

De los Honorables Representantes a la Cámara

Vanessa Alexandra Mendoza Bustos

VANESSA ALEXANDRA MENDOZA BUSTOS
Representante a la Cámara - Ponente

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 210
DE 2018 CAMARA, 238 DE 2017 SENADO**

Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian a la conmemoración del Bicentenario del municipio de Riosucio en el Departamento de Caldas, se le rinden honores y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., doce (12) de Febrero de 2018

Honorable Representante

EFRAIN ANTONIO TORRES MONSALVO

Presidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente

La Ciudad

Honorable Presidente:

En cumplimiento del deber Constitucional y Legal y de conformidad con lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992 y, en desarrollo de la labor encomendada y que me fue asignada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la H. Cámara de Representantes, me permito presentar informe favorable de ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 210 de 2018 Cámara**, “ *Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian a la conmemoración del Bicentenario del municipio de Riosucio en el departamento de Caldas, se le rinden honores y se dictan otras disposiciones*”.

La presente ponencia consta de las siguientes partes:

- I. Trámite.
- II. Objetivo y contenido del proyecto de ley.
- III. Justificación y análisis de la iniciativa.
- IV. Marco legal y jurisprudencial
- V. Impacto Fiscal.
- VI. Modificaciones al articulado
- VII. Proposición.
- VIII. Texto Propuesto.

I. TRÁMITE

El proyecto de ley objeto de estudio fue presentado en la legislatura 2017 – 2018, tiene como origen el H. Senado de la República y como autor de la iniciativa al H.S. Oscar Mauricio Lizcano Arango, fue radicado el día 26 de abril de 2017 Senado, con el lleno de todos los requisitos constitucionales y legales, el mismo día el autor del mismo, actuando como Presidente del

Senado, repartió el proyecto a la Comisión II, enviando copia para ser publicado en la *Gaceta del Congreso* número 282 de 2017, el día 28 del mismo mes y fue a su vez designado ponente por esta honrosa corporación el día 8 de mayo de 2017, de acuerdo al Oficio CSE-CS-0130-2017. El día 15 de mayo de 2017, se rindió ponencia de primer debate, siendo publicada en la *Gaceta del Congreso* número 376 de 2017. Fue aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, el día trece (13) de junio del año dos mil diecisiete (2017), según consta en el Acta número 27 de esa fecha, cuyo texto aprobado se encuentra publicado en la *Gaceta del Congreso* número 763 de 2017. De conformidad con el articulado presentado para segundo debate, se informa que el texto definitivo fue aprobado en Sesión Plenaria del H. Senado de la República el día trece (13) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1200 de 2017.

Una vez cumplido los trámites legislativos en el H. Senado de la República este proyecto de ley fue radicado con el No. 210 de 2018 Cámara el día diecinueve (19) de enero del año dos mil dieciocho (2018) en la H. Cámara de Representantes y entregado por la Comisión Segunda Constitucional Permanente con el No. CSCP. 3.2.2.02.556/18(IS) el día treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018) donde se me designa como ponente del mismo.

II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El objeto del proyecto analizado es asociar al Congreso de la República y a la Nación a la conmemoración de los 200 años de fundación del municipio de Riosucio, Caldas, rindiéndole homenaje.

El texto consta de 6 artículos, incluida su vigencia, así:

- El primer artículo asocia a la Nación y al Congreso de la República a la conmemoración de los 200 años de fundación del municipio de Riosucio, Caldas, rindiendo público homenaje, exaltando las virtudes de sus habitantes.
- El segundo artículo exalta a todos los habitantes y ciudadanos del municipio, reconociendo su invaluable aporte al desarrollo de su municipio y su región.
- El tercer artículo determina que las entidades públicas competentes de promover el patrimonio cultural, social y económico, protegerán, conservarán y desarrollarán todas las actividades que enaltezcan al municipio.
- El cuarto artículo autoriza al Gobierno nacional a contribuir a la promoción, protección, conservación y demás actos dirigidos a enaltecer el nombre del municipio, especialmente por medio de la promoción de determinados proyectos.
- El quinto artículo autoriza al Gobierno nacional, al Departamento de Caldas y al municipio de Riosucio a impulsar y apoyar ante otras entidades la obtención de recursos adicionales o complementarios destinados al objeto de la ley.
- El sexto artículo establece la vigencia.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Tal y como fue afirmado por el H.S autor y ponente de la iniciativa legislativa y una vez analizada la exposición de motivos del proyecto de ley, y revisado todo su contexto constitucional, legal, histórico, cultural, económico, geográfico entre otros no menos importantes, puedo confirmar que esta iniciativa legislativa, se justifica y es meritoria, ya que el Municipio de Riosucio además del importante significado histórico que tiene, es más que un hermoso lugar en medio de nuestras montañas: es la manifestación de la pujanza, la perseverancia, la alegría y las tradiciones de nuestra región cafetera.

Histórica y culturalmente el municipio de Riosucio, se destaca porque fue fundado en 1819 por los sacerdotes españoles José Bonifacio Bonafont y José Ramón Bueno. En realidad se trataba de dos parroquias, cada una con su respectivo templo y no muy lejos la una de la otra. Para separar sus distintos predios pastorales, ambos se pusieron de acuerdo en poner una imagen de Jesucristo que dividiría Quebralomo de La Montaña, como eran llamados los dos pueblos adyacentes. Sin embargo, los habitantes de ambos lugares asistían a uno y otro lugar, sin que hubiese mucha diferencia, por lo que decidieron cambiar la estatua de Jesús por una del diablo, de manera que los parroquianos por temor no se pasaran los linderos. Lo que demuestra la historia es que no fue fundado como la mayoría de los pueblos en Colombia, por un grupo de personas homogéneo: desde un comienzo coexistieron dos pueblos en uno; cada uno de ellos estableció su propio espacio público, para desarrollar las actividades de su acontecer diario y para expresar las manifestaciones colectivas de su vida social y espiritual. Dos pueblos en uno, con dos plazas y dos culturas. Pero en medio de la convivencia diaria que generaba la cercanía de sus dos plazas, estos pueblos tuvieron que establecer alianzas, que les permitiera realizar sus encuentros comunitarios de socialización, dejando atrás las rencillas para poder consolidarse como un solo pueblo en 1847, año en el que se decide terminar con las disputas y separaciones. Ambos pueblos se fundaron el 7 de agosto de 1819. Este es el año que ha quedado en los anales como el de la fundación oficial. A partir de 1886 Riosucio fue capital de la Provincia de Marmato del departamento del Cauca, y desde 1905 forma parte del departamento de Caldas.

La unificación se celebró con un carnaval al Diablo, en honor generador de cambio y de unión entre sus gentes, modificando actitudes de discriminación racial, social y cultural, para constituirse finalmente en el componente principal, que ayudó a consolidar la identidad cultural del pueblo de Riosucio y sobre el cual se soportan y simbolizan sus más ancestrales tradiciones. El Carnaval luego pasó a denominarse Carnaval de Riosucio, y fue declarado patrimonio inmaterial de Colombia por medio de la Ley 1736 del 21 de diciembre de 2014. Hoy, gracias a esa ley, el Ministerio de Cultura tiene la obligación de contribuir al fomento, conservación y financiación de dicho Carnaval, el cual se compone de:

- El decreto: es un mandato en verso donde se critica humorística y constructivamente la gente, los gobernantes y los acontecimientos de Riosucio.
- El convite: es una convocatoria teatral y es la preparación en diciembre antes de los seis días de carnaval en enero.
- La chirimía: es un conjunto musical compuesto por: maracas, flautas traveseras y de carrizo, bombo y redoblante.
- Las corralejas

Cuenta, además, con un componente cultural de danza, música y folclor supremamente rico, destacándose en escenarios nacionales e internacionales sumadas a importantes festividades típicas entre las que podemos mencionar, la fiesta del guarapo, la cual se celebra cada dos años en la vereda de Sipirra y su eje principal es la tradicional bebida fermentada de caña de azúcar (Guarapo), las fiestas patronales de la Virgen de la Candelaria, la cual se celebra cada año a fines de enero o principios de febrero en el municipio de Riosucio y es organizada por la Parroquia Catedral de Nuestra Señora de la Candelaria. Allí se le rinde homenaje a la Virgen de la Candelaria. Es tradicional celebrar la novena a la Virgen cada día con fuegos artificiales y el último día con las, popularmente llamadas, "Vacas locas", que hacen del día más esperado de estas fiestas un verdadero espectáculo en la plaza de la Candelaria y las fiestas de San Lorenzo la cual se celebra cada año en el corregimiento de San Lorenzo (Riosucio). Tienen una variada programación llena de tradición y cultura.

Entre sus atractivos principales se encuentran la presentación de obras de teatro con grupos nacionales e internacionales, talleres de teatro, cuenteros, conferencias con presencia de actores, poetas, escritores, periodistas y cantantes y conciertos de música folclórica colombiana y latinoamericana. Los "Encuentros de la Palabra" los cuales nacieron en el año de 1983, como una iniciativa para darle aliento a la vocación cultural innata que existe entre los riosuceños y desde su nacimiento se propuso alinearse dentro de los postulados de la cultura como representación del medio ambiente, de los hábitos, costumbres y pensamientos de una sociedad que constituyen posibilidad de cambio de mentalidad y equidad social y en donde se representa la "palabra" escrita, hablada y cantada. También ofrece como atractivos noches de poesía, los viernes culturales y exposiciones artísticas en el museo municipal y en los dos teatros del municipio. Hoy día, además, de ser reconocido por dicho Carnaval, Riosucio se considera el centro de artesanía folklórica más antigua de Caldas, pues sus tradiciones se mantienen en los resguardos indígenas. En la época precolombina Riosucio contaba con la presencia de tribus en lugares como La Montaña, Cañamomo y Quiebralomo y pueblos indígenas como Turzagas, Chamíes y Pirza. Entre los caciques más notables estaban Imurrá, Motato y Cumba, quienes ejercían su respectiva autoridad en lo que hoy se conoce como La Iberia, Los Kingos (hoy Jordán), Pueblo Viejo e Imurrá.

Durante la colonia el territorio de Riosucio perteneció al Cantón de Supía de la Provincia del Cauca, bajo la Gobernación de Popayán. Se destaca la alfarería en Cañamomo y Lomapieta y la cerámica de Portachuelo, la cestería de bejuco de la Zulia y El Salado y tanto en San Lorenzo como en la Montaña con esteras de enea y caña brava. El mestizaje ha generado por su parte artesanías en cogollo de caña brava como la sombrerería en Travesías y Pasmí en San Lorenzo, y la talla en madera en palo de naranjo de Tumbabarreto. En la cabecera municipal hallamos talleres de talabartería, tallados y tejeduría de fique de total autenticidad.

El municipio de Riosucio geográficamente está ubicado en la esquina noroccidental del departamento caldense, limitando con los municipios de Jardín, Támesis y Caramanta, de Antioquia, al norte y con los municipios de Mistrató, Quinchía y Guática, de Risaralda al este. Tiene un censo de población aproximado de 61535 habitantes (2015), Cuenta con 100 veredas, 2 corregimientos y 4 resguardos indígenas, y es el tercer municipio en Caldas en cuanto a población rural, y gracias a su temperatura, su geografía y sus recursos hídricos, cuenta con un gran potencial agrario. Históricamente, la base fundamental de la economía riosuceña la constituyó la riqueza minera del oro, en sectores como Quiebralomo, La Montaña, Bonafont y San Lorenzo. En la actualidad el preciado metal aún se explota, aunque a escala estrictamente artesanal en el

lecho de los ríos. Otro importante renglón de la economía de antaño, lo constituyó la explotación de las fuentes de sal en La Montaña y Bonafont y de las minas de carbón en el sector de El Salado, Resguardo de La Montaña.

El municipio de Riosucio, basa hoy su economía en la agricultura: El cultivo del café se constituye en su principal renglón, seguido por el cultivo de la caña panelera, con la cual se abastecen los mercados locales y regionales. Se cultivan también el frijol, el plátano, la yuca, cítricos, y productos de “pan coger”: frutas, hortalizas y legumbres, que satisfacen la demanda local y la de algunos municipios cercanos.

Hay una significativa industria ganadera en las áreas de pastos naturales y producción de leche. La ganadería vacuna, porcina y caballar proporciona productos que abastecen los mercados locales y activa al mismo tiempo la economía a través de ferias mensuales de amplia aceptación y reconocimiento entre los municipios que conforman su área de influencia. Con menor volumen existe la cría de aves que, abastece el mercado local. La piscicultura se ha fomentado en Riosucio desde la década de 1970.

En lo relacionado con las vías de comunicación, Riosucio es un municipio con una comunicación envidiable en el departamento de Caldas; ya que por la cabecera municipal pasa la troncal de occidente que le permite comunicarse con ciudades capitales como Cali, Popayán, Pasto, Pereira, Medellín y la Costa Caribe. También está comunicado con otros municipios vecinos por medio de vías intermunicipales como:

- Riosucio - Jardín (Antioquia)
- Riosucio - Bonafont - Irra - Manizales
- Riosucio - troncal de occidente - Quinchía

El terminal terrestre de Riosucio es una de las mayores ventajas de transporte con respecto a otros municipios de la región porque le permite a Riosucio tener una comunicación directa con ciudades importantes del país utilizando buses.

También posee una muy buena comunicación con sus dos corregimientos y sus más de 100 veredas que conforman 2/3 de la población total de Riosucio.

Después de un análisis profundo y minucioso de esta iniciativa legislativa y desde un posicionamiento político e histórico porque la misma se ajusta y reúne los requisitos constitucionales y legales, he llegado a la conclusión que el Municipio de Riosucio debe hacer parte del desarrollo del país, pero no un desarrollo meramente económico sino un desarrollo humano, que tenga en cuenta a las necesidades y sueños de sus habitantes, y donde se puedan mantener las tradiciones y la cultura. Los riosuceños son detentores de una tradición ininterrumpida desde la época precolombina, y con sus manos construyen más que hermosas artesanías: construyen paz y país.

Desde el Congreso y desde esta perspectiva de trascendencia histórica, es que planteo la importancia de llevar a cabo la celebración del bicentenario de este hermoso municipio, y apoyar su desarrollo por medio del presente proyecto de ley. Riosucio necesita mejorar sus condiciones de vivienda urbana y rural, terminar la pavimentación de vías, conectar su área urbana al acueducto nacional de occidente, modernizar el sistema de tratamiento de aguas residuales, y recuperar el centro urbano. El camino hacia el progreso de Riosucio es largo, pero ellos están dispuestos a recorrerlo con empeño y dedicación.

En el artículo cuarto del presente proyecto de ley, texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del H. Senado de la Republica, el día trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), de conformidad con el articulado para segundo debate, se brinda un listado de posibles inversiones a realizar dentro de la asociación de la Nación con esta importante celebración. Estos son:

- Construcción de la Ciudadela Educativa: Este será un espacio destinado para eventos, exposición y difusión de gran variedad de actividades artísticas, culturales, recreativas, deportivas y educativas.
- Pavimentación vía San Lorenzo - San Jerónimo. Con el fin de propiciar el desarrollo del municipio a través de las diferentes formas de integración determinadas por el desarrollo de proyectos regionales como este.
- Embellecimiento de los parques y adecuación de los escenarios para el deporte y la recreación.
- Plaza de Mercado para el desarrollo de espacios para fortalecer la economía de la producción agropecuaria de nuestros indígenas y campesinos.
- Construcción de la Sede Educativa Normal Sagrado Corazón, para asegurar la formación de las futuras generaciones de riosuceños dando solución al déficit de plantas educativas en el municipio para aumentar en 750 cupos disponibles.
- Pavimentación vías urbanas y reparaciones de alcantarillado para mejorar la movilidad y seguridad de los riosuceños.
- La construcción del Bulevar turístico de Sipirra para el fortalecimiento de su potencial turístico.
- Construcción del patinódromo en los alrededores estadio de fútbol. Por ser una obra deportiva no solo de importancia e impacto municipal sino departamental e interés nacional.

Históricamente el municipio de Riosucio, es ejemplarizante en cuanto a la unión de sus gentes para avanzar en el camino, desarrollo y progreso del mismo; cuando se unificaron las dos parroquias, terminando las riñas y las diferencias que tenían dividida esta región, se creó un solo municipio, doblemente rico, doblemente fuerte y doblemente enérgico. La celebración del Carnaval ha permitido superar y dejar atrás los odios que marcaron su historia. Representa el respeto por la diversidad cultural y su interactuar en armonía, constituyéndose en una propuesta para la solución de las diferencias sociales. Hoy el país se encuentra en un momento crucial que necesita tomar a Riosucio como ejemplo: es juntos y no separados como la población puede transformarse y pertenecer a una Colombia verdaderamente unida y en paz. A los riosuceños se les ha enseñado que, a los malos tiempos, como al diablo, no hay que temerles, sino que hay que convertirlos en carnaval. Por todas estas razones positivas y valiosas es para mí un honor el poder rendir ponencia positiva frente a la misma, sin modificaciones a su articulado.

IV MARCO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL

Nuestro sistema de normas es permisivo con los miembros del Congreso de la República, porque lo faculta para la presentación de proyectos de ley y/o de acto legislativo. Los artículos 150, 154, 334, 341 y 359, superiores, se refieren a la competencia por parte del Congreso de la República de interpretar, reformar y derogar las leyes; a la facultad que tienen los miembros de las Cámaras Legislativas de presentar proyectos de ley y/o de acto legislativo; lo concerniente a la dirección de la economía por parte del Estado; la obligación del Gobierno nacional en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo; y la prohibición constitucional que no habrá

rentas nacionales de destinación específica, con excepción de las contempladas en el numeral 3 del artículo 359 Constitucional.

La Ley 5ª de 1992 (Reglamento Interno del Congreso) dispone en su artículo 140, que la iniciativa legislativa puede tener su origen en las Cámaras Legislativas, y en tal sentido, el mandato legal, dice:

Artículo 140. *Iniciativa Legislativa.* Pueden presentar proyectos de ley:

I. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas.

Una vez analizado el marco constitucional y legal de la iniciativa parlamentaria, se llega a la conclusión de que este Proyecto de Ley, se encuentra enmarcado dentro del ámbito de las normas; el Congreso de la República no invade órbitas ni competencias de otras Ramas del Poder Público, en especial las que le corresponden al Ejecutivo en cabeza del Gobierno nacional, con la única salvedad que se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003.

En cuanto al análisis jurisprudencial relacionado con la iniciativa del Congreso en el gasto, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-441 de 2009, respecto a la iniciativa que tienen los Congresistas, ha manifestado:

INICIATIVA LEGISLATIVA EN MATERIA DE GASTO PÚBLICO.

La jurisprudencia ha indicado que tanto el Congreso de la República como el Gobierno nacional poseen iniciativa en materia de gasto público. El Congreso está facultado para presentar proyectos que comporten gasto público, pero la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno. También ha indicado que el legislador puede autorizar al Gobierno nacional para realizar obras en las entidades territoriales, siempre y cuando en las normas respectivas se establezca que el desembolso procede a través del sistema de cofinanciación.

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-343 de 1995, respecto a la iniciativa que tienen los Congresistas, ha manifestado:

La iniciativa parlamentaria para presentar proyectos de ley que decreten gasto público, no conlleva la modificación o adición del presupuesto general de la Nación. Simplemente esas leyes servirán de título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual del presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos.

En Sentencia C-360 de 1996 en lo que tiene que ver con el principio de la iniciativa parlamentaria en materia de gasto público, la Corte dijo que:

Las leyes que decreten gasto público de funcionamiento o de inversión no se encuentran constitucionalmente atadas a la iniciativa gubernamental y, por lo tanto, no resulta legítimo restringir la facultad del Congreso y de sus miembros, de proponer proyectos sobre las referidas materias, con la obvia salvedad de que la iniciativa de su inclusión en el proyecto de presupuesto corresponde exclusiva y discrecionalmente al Gobierno.

Al respecto, es importante determinar la línea jurisprudencial que ha tenido la Corte Constitucional frente al análisis de las leyes de homenaje, honores, conmemoraciones y monumentos, para el tema que nos ocupa se tomó una Sentencia reciente la C-015A de 2009, que realiza un análisis de inconstitucionalidad frente a las objeciones presidenciales al Proyecto de ley número 72 de 2006 Senado, 231 de 2007 Cámara, por la cual la Nación se vincula a la

celebración de los treinta (30) años de existencia jurídica de la Universidad de La Guajira y ordena en su homenaje la construcción de algunas obras. De esta manera, sobre el problema jurídico planteado la Corte Constitucional, sostiene lo siguiente:

Ahora bien, en relación con las leyes que decretan gasto público pese a que el Ejecutivo no estuviere de acuerdo con él, esta Corporación ha concluido que esas iniciativas son compatibles con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 y no violan el artículo 151 de la Constitución, cuando consagran autorizaciones de inclusión en el Presupuesto Anual de la Nación o de desembolso a través del sistema de cofinanciación y no se imponen como órdenes imperativas, La Sentencia C-782 de 2001, providencia que en esta oportunidad también se reitera, explicó así el argumento: esta Corte, ha señalado que, salvo las restricciones constitucionales expresas, el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público, sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos, por ende, el escrutinio judicial para determinar si en este aspecto una ley es o no constitucional consiste en analizar si la respectiva norma consagra un mandato imperativo dirigido al ejecutivo, caso en el cual es inexecutable, o si, por el contrario, se trate de una ley que se contrae a decretar un gasto público y, por lo tanto, a constituir un título jurídico suficiente para la eventual inclusión de la partida correspondiente, en la ley de presupuesto, evento en el cual es perfectamente legítima.

Así, este proyecto de ley pretende ser una norma legal que el Gobierno habrá de tener en cuenta para incluir en futuras vigencias fiscales, dentro del Presupuesto Nacional con el propósito que la Nación y el Congreso de la República se asocien a la conmemoración del Bicentenario del municipio de Riosucio en el departamento de Caldas, se le rinden honores y se dictan otras disposiciones. En este orden de ideas, las autorizaciones que aquí se hacen, no dejan de ser disposiciones que entran a formar parte del universo de gastos que ha de tener en cuenta el Gobierno para formular el proyecto de presupuesto anual y, en todo caso, las erogaciones autorizadas que se incorporan al proyecto anual del Presupuesto General de la Nación, formarán parte de este de acuerdo con la disponibilidad de los recursos, y las prioridades del Gobierno, siempre de la mano de los principios y objetivos generales señalados en el Plan Nacional de Desarrollo, en el estatuto orgánico del presupuesto y en las disposiciones que organizan el régimen de ordenamiento territorial repartiendo las competencias entre la Nación y las entidades territoriales.

V. IMPACTO FISCAL

Esta iniciativa se presenta acorde con la facultad que otorga el artículo 140 de la Ley 5ª de 1992. Cumple con lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-290 de 2009, ya que no establece una orden de carácter imperativa al Gobierno nacional y no se ejerce presión sobre el gasto público, ya que se le respeta al Gobierno el ámbito de su competencia para considerar la incorporación de las partidas presupuestales, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo.

De aprobarse esta ley de la República, le corresponderá al Gobierno nacional decidir la inclusión en el proyecto de presupuesto los gastos que se decretan en ella.

Las apropiaciones presupuestales contenidas en el proyecto de ley se justifican por la urgente necesidad de la comunidad.

Un merecido homenaje de parte de este Congreso a los habitantes y a la historia de Riosucio en su bicentenario, que permitirá a sus dirigentes institucionales y cívicos gestionar el desarrollo y ejecución de los programas propuestos en este proyecto de ley ante el Gobierno nacional.

VI. MODIFICACIONES AL ARTICULADO

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA EL DIA 13 DE DICEMBRE DE 2017	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACION
<p>Artículo 4°. A partir de la sanción de la presente ley el Gobierno nacional podrá incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación o impulsar a través de todos los mecanismos de cofinanciación que contribuyan con la ejecución de proyectos de desarrollo regional, las apropiaciones necesarias que permitan adelantar las siguientes inversiones y construcciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Construcción de la Ciudadela Educativa - Pavimentación vía San Lorenzo - Sanjerónimo - Embellecimiento de los parques y adecuación de los escenarios para el deporte y la recreación. - Plaza de Mercado. - Sede Educativa Normal Sagrado Corazón. - Pavimentación vías urbanas y reparaciones de alcantarillado para mejorar la movilidad y seguridad de los riosueños. 	<p>Artículo 4°. A partir de la sanción de la presente ley el Gobierno nacional podrá incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación o impulsar a través de todos los mecanismos de cofinanciación que contribuyan con la ejecución de proyectos de desarrollo regional, las apropiaciones necesarias que permitan adelantar las siguientes inversiones y construcciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Construcción de la Ciudadela Educativa - Pavimentación vía San Lorenzo - San Jerónimo - Embellecimiento de los parques y adecuación de los escenarios para el deporte y la recreación. - Plaza de Mercado. - Sede Educativa Normal Sagrado Corazón. - Pavimentación vías urbanas y reparaciones de alcantarillado para mejorar la movilidad y seguridad de los riosuceños. 	<p>-Se justifica la modificación al articulado, debido a que existe un error involuntario de digitación. En el ítems 2° del Artículo 4° del texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Proyecto de Ley de la referencia, 238 de 2017 Senado y 210 de 2018 Cámara, aparece la palabra Sanjerónimo cuando se debe escribir de forma separada y por reglas ortográficas San Jerónimo.</p> <p>-Se justifica la modificación al articulado, debido a que existe un error involuntario de digitación en el gentilicio de los habitantes del Municipio de Riosucio Caldas. En el ítems 6° del Artículo 4° del texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Proyecto de Ley de la referencia, 238 de 2017 Senado y 210 de 2018 Cámara. Se refieren a riosueños cuando el gentilicio correcto es</p>

<p>- Construcción del Bulevar turístico de Sipirra.</p> <p>- Construcción del patinódromo en los alrededores Estadio de Fútbol.</p>	<p>- Construcción del Bulevar turístico de Sipirra.</p> <p>- Construcción del patinódromo en los alrededores del Estadio de Fútbol.</p>	<p>riosuceños.</p> <p>-Se justifica la modificación al articulado, debido a que existe un error involuntario de digitación. En el ítems 8° del Artículo 4° del texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Proyecto de Ley de la referencia, 238 de 2017 Senado y 210 de 2018 Cámara, aparece Construcción del patinódromo en los alrededores Estadio Fútbol, cuando por reglas ortográficas y de pronunciación debe ser Construcción del patinódromo en los alrededores del Estadio de Fútbol.</p>
---	--	--

VII. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, de manera respetuosa solicito a la Comisión Segunda de la H. Cámara de Representantes, dar primer debate al **Proyecto de ley número 210 de 2018 Cámara y 238 de 2017 Senado**, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian a la conmemoración del Bicentenario del municipio de Riosucio en el departamento de Caldas, se le rinden honores y se dictan otras disposiciones, ~~con~~ modificaciones en el articulado.

De los H. Representantes a la Cámara


VANESSA ALEXANDRA MENDOZA BUSTOS
 Representante a la Cámara - Ponente

**VIII. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 210 DE 2018 CAMARA y 238 de 2017 DE SENADO**

Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian a la conmemoración del Bicentenario del municipio de Riosucio en el departamento de Caldas, se le rinden honores y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. La Nación y el Congreso de la República se asocian a la conmemoración y rinden público homenaje al municipio de Riosucio, en el departamento de Caldas, con motivo del Bicentenario de su fundación, el cual se celebran el día 7 de agosto de 2019.

Artículo 2º. Se enaltece a todos los habitantes y ciudadanos oriundos del municipio de Riosucio en el departamento de Caldas, por la importante celebración y se reconoce su gran aporte al desarrollo social y económico del municipio, el departamento y el país.

Artículo 3º. En el ámbito de sus competencias, las Entidades Públicas del Gobierno nacional encargadas de proteger y promover el patrimonio cultural, social y económico concurrirán para promover, proteger, conservar, restaurar, divulgar, desarrollar y cofinanciar todas aquellas actividades que enaltezcan al municipio de Riosucio, Caldas.

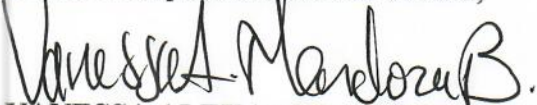
Artículo 4º. A partir de la sanción de la presente ley el Gobierno nacional podrá incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación o impulsar a través de todos los mecanismos de cofinanciación que contribuyan con la ejecución de proyectos de desarrollo regional, las apropiaciones necesarias que permitan adelantar las siguientes inversiones y construcciones:

- Construcción de la Ciudadela Educativa
- Pavimentación vía San Lorenzo – San Jerónimo
- Embellecimiento de los parques y adecuación de los escenarios para el deporte y la recreación.
- Plaza de Mercado.
- Sede Educativa Normal Sagrado Corazón.
- Pavimentación de vías urbanas y reparaciones de alcantarillado para mejorar la movilidad y seguridad de los riosuceños
- Construcción del Bulevar turístico de Sipirra.
- Construcción del patinódromo en los alrededores del Estadio de Fútbol.

Artículo 5º. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, podrán celebrarse convenios interadministrativos, entre la Nación, el municipio de Riosucio y/o el departamento de Caldas.

Artículo 6º. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción, promulgación y publicación en el *Diario Oficial*.

De los H. Representantes a la Cámara,



VANESSA ALEXANDRA MENDOZA BUSTOS

Representante a la Cámara - Ponente